

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Seccion de Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Junio último, se ha servido comunicar á este Gobierno lo que sigue.

»La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la siguiente

#### **INSTRUCCION**

*para la organizacion y gobierno de la Comision calificadora de la capacidad de los empleados cesantes, creada por real decreto de 3 del corriente.*

Art. 1.º La Comision calificadora de la capacidad, conocimientos y circunstancias de los empleados cesantes, creada por real decreto de 3 del corriente y compuesta segun su artículo 2.º de un presidente y cuatro vocales, tendrá ademas el número de oficiales auxiliares de la clase de cesantes, el de escribientes y otros subalternos que se juzgue necesario, en el concepto de que las asignaciones que todos ellos gozarán sobre las que disfruten los primeros por cesantía no han de exceder de la cantidad de 51,000 rs. anuales que se cargarán al imprevisto de Hacienda.

Art. 2.º Los vocales de la Comision ocuparán en ella el lugar que les corresponda por su antigüedad contada esta por el número de años de servicio activo que cada uno tenga en su clase actual. El pri-

mero sustituirá al presidente en ausencias ó enfermedades.

Art. 3.º Para que en los trabajos de la Comision haya el orden y concierto debidos, se dividirá en cuatro secciones, á las órdenes respectivamente de cada uno de los vocales. Los empleados cesantes que deben ser calificados se dividirán por clases, y el presidente designará las que hayan de estar á cargo de cada una de las secciones.

Art. 4.º La Comision se reunirá en junta por lo menos dos veces cada semana, y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Hará las veces de secretario uno de los empleados de la comision, quien dará cuenta de los expedientes y extenderá los acuerdos que deberán ser autorizados en el acto con la media firma de cada uno de los presentes. Concurrirán á la junta los oficiales que el presidente designare, cuando lo juzgue necesario para la mayor ilustracion de algun expediente pero sin voto.

Art. 5.º Los expedientes que se presenten al acuerdo de la comision, constituida en junta, constarán:

1.º De la hoja de servicios mas reciente del interesado á la cual se agregarán todas las antiguas que puedan reunirse.

2.º De los datos que hayan remitido las Direcciones ú oficinas generales de que haya dependido.

3.º De las noticias oficiales y particulares que haya adquirido la Comision.

4.º Del extracto del expediente en el que deberá constar la nota razonada del oficial que lo haya preparado y la conformidad ó discordia del Gefe de la seccion. Los documentos deberán numerarse anotándose correlativamente al márgen de los extractos.

Art. 6.º Las resoluciones de la comision se extenderán en un libro de actas que autorizarán el presidente y el secretario.

Art. 7.º La Comision procederá desde luego á la calificacion de todos los empleados cesantes que disfruten haber del Tesoro, con arreglo al artículo 4.º del real decreto citado, abriendo los oportunos registros, donde se anotarán las circunstancias de cada uno, despues de resueltos los respectivos expedientes, los cuales deberán tener toda la instruccion conveniente, á cuyo efecto se reclamarán de todas las dependencias del Estado cuantos datos y noticias fueren necesarios.

Art. 8.º La calificacion de los empleados cesantes que no disfruten haber como pasivos, se practicará en los mismos términos que la de los demas, pero no tendrá lugar mientras no la soliciten los interesados, los cuales deberán dirigir sus instancias al presidente de la Comision, acompañadas de la hoja de servicios y de copia autorizada de sus nombramientos y separaciones.

Art. 9.º La Junta de clases pasivas pasará sin demora á la Comision calificadora un índice por categorías y orden alfabético de todos los empleados cesantes que en la actualidad gocen sueldo del Estado, con espresion de los años de servicio porque fueron clasificados y haber que disfrutaban, y otro de los cesantes sin sueldo de que tenga conocimiento; y por el Ministerio de Hacienda se pasarán las hojas de servicio que en él existan de los que gozan haber. La Comision deberá adicionar cada hoja de servicios con una nueva clasificacion de tiempo, comprensiva hasta 30 de Mayo de este año.

Art. 10.º Despues de calificados debidamente los empleados cesantes, se clasificarán por «útiles é inútiles» haciendo constar la aptitud de cada uno de los primeros para la clase de empleo que se halle mas en analogía con su capacidad y con la naturaleza de los que hubiere desempeñado, distinguiendo con la separacion conveniente los cesantes que gocen de sueldo, y los que por no tener el suficiente número de años de servicio se hallen sin haber alguno.

Art. 11.º En el régimen y gobierno interior de la oficina de la Comision se observarán las reglas

establecidas para las generales de Hacienda.

Art. 12.º El presidente es el Gefe de la Comision, y á su autoridad estarán subordinados todos los empleados de ella, á los cuales podrá suspender en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta razonada al Ministerio en el preciso término de veinte y cuatro horas para la resolucion que corresponda. Esta facultad no es estensiva á los vocales de la Junta.

Art. 13.º Son obligaciones y atribuciones de la Comision:

1.º Evacuar los informes que le pidan el Ministerio de Hacienda y los Gefes de las dependencias generales de la administracion central.

2.º Pedir á las mismas ó á las Autoridades económicas de provincia y á cualesquiera otras, los informes, datos y noticias que necesite para el mejor desempeño de su encargo, y la mayor exactitud en sus calificaciones.

3.º Formar el reglamento particular para el gobierno interior de la oficina.

Art. 14.º La Comision dará cuenta mensualmente al Ministerio de Hacienda por conducto de su presidente, del estado de sus trabajos; del número de empleados que haya calificado en aquel período, acompañando los expedientes originales, y una relacion individual en que consten los nombres de ellos, último destino que hubieren desempeñado; sueldo que en él gozaron, y el de clasificacion si le corresponde, indicando la clase de destinos para que les juzgue aptos; todo lo cual constará en una relacion arreglada al modelo adjunto cuyo pormenor se contendrá ademas en cada expediente.

Art. 15.º El presidente propondrá al Ministerio de Hacienda cuantas medidas juzgue convenientes para el mejor éxito de los trabajos de la comision.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y conocimiento de quien corresponda. Santander 30 de Julio de 1850.—Felix S. Fano.

## COMISION CALIFICADORA

DE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS DE LOS EMPLEADOS CESANTES.

Relacion de los cesantes calificados cuyos expedientes se acompañan al Ministerio de Hacienda.

Nombre de los interesados.	Edad.	Ultimo destino que desempeñó.	Sueldo que en él gozó.	Haber de cesante.	Años de servicio.	Capacidad.	Conocimientos.	Moralidad.	Juicio de la Comision.
D. Fran.º Gomez.	47 años.	Oficial de la Aduana de Cádiz.	12000 reales.	4000 reales.	22 años, 3 meses.	Mediana	En contabilidad.	Nada aparece contra ella.	Se considera apto para un destino en la Contabilidad provincial.

### Administración de Contribuciones Indirectas.

Habiendo considerado conveniente esta Administración el desahucio de los encabezamientos de los Ayuntamientos que abajo se expresan, se inserta en el Boletín oficial conforme á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 12 de Agosto del año próximo pasado, sin perjuicio de la comunicación particular que con esta fecha se les dirige y en cuya virtud habrán de nombrar los comisionados respectivos para tratar de nuevo encabezamiento para 1851 y siguientes conforme á lo que se previene en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores, debiendo darse por notificados con solo la inserción de este anuncio. Santander 19 de Agosto de 1850.

#### AYUNTAMIENTOS.

Reinosa.	Entrambasaguas.
Valderredible.	Guriezo.
Santiurde de Reinosa.	Liérganes.
Campó de Suso.	Marina de Cudeyo.
Reocin.	Miera.
Arenas.	Medio Cudeyo.
Cayon.	Puente-Viesgo.
Astillero.	Rasines.
Santander con sus cuatro lugares.	Rivamontan al mar.
Arredondo.	Sta. Cruz de Bezana.
Alfoz de Lloredo.	S. Felices de Buelna.
Cabezón de la Sal.	Torrelavega.
Corrales.	Cieza.
Corvera.	Pielagos.

Cárlos R. y Valverde.—Insértese, Fano.

## Seccion de Justicia.

D. Francisco Montero, Alcalde constitucional de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga ejerciendo funciones de Juez de primera instancia etc.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander, con el decoro correspondiente, participo y hago notorio: Que me encuentro instruyendo causa criminal, con motivo de la suplantacion de firmas de D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de este partido, en documentos oficiales dirigidos á S. M. la Reina (q. D. g.) figurándose en ellos, la renuncia de este Juzgado por dicho Sr., en cuya causa con acuerdo de Asesor se decretó en 18 del actual la prision del licenciado D. Cárlos Bravo, vecino de Puente-toma, que no pudo tener efecto por hallarse ausente de su domicilio; y en su virtud por auto del dia de ayer, se acordó entre otras cosas exhortar á V. S. como lo ejecuto por el presente á nombre de S. M. (q. D. g.) á fin de que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, se sirva ordenar á todas las autoridades dependientes de la de V. S. la captura del expresado D. Cárlos Bravo y su segura conduccion á mi disposicion, cuyas señas se estampan seguidamente; pues en mandarlo V. S.

así se interesa la administración de justicia, y de mi parte lo suplico. Dado en Cervera á 25 de Agosto de 1850.—Francisco Montero.—Por su mandado, Pedro Alcántara de Porras.

Señas de Don Cárlos Bravo.

Edad de 28 años, estatura regular aunque más bajo que alto, cara redonda, barba poca, bigote negro y corto, nariz regular y algo torcida, viste indistintamente el traje correspondiente á su profesion.

IDEM.

D. Bartolomé Hermida, Caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, comendador de número de la de Isabel la Católica, auditor honorario de Guerra y Marina, Gobernador por S. M. de la provincia de Oviedo etc.

Al Sr. Gobernador subdelegado de rentas de la provincia de Santander hago presente: que en este Juzgado de la Subdelegacion de rentas se sigue causa contra Juan Alonso natural del lugar de Tezanos en Pas en dicha provincia, de estado soltero, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, la cual habiendo pasado al fiscal de Hacienda por su escrito de 18 del corriente fué del dictámen quesigue. «Que aunque la aprension que ha dado lugar á ella no es de importancia, lo es sin embargo la frecuencia con que se comete esta clase de delito, y muchos los que se dedican á este reprobado comercio; por lo que no estan demas cualesquiera medidas que se adopten para descubrir y castigar sus perpetradores. En este supuesto, y toda vez que el procesado se encuentra, ó debe encontrar en estado de curacion segun el certificado que se halla al fóllo 8.º (única noticia que de ello tenemos hasta ahora en la causa) convendrá entre tanto ensayar otras diligencias que tal vez produzcan mejor resultado que las anteriores. Por tanto propone este Ministerio que se libre exhorto á la Subdelegacion de rentas de Santander á fin de que por ella se disponga el exámen de algunos testigos vecinos del lugar de Tezanos en la Vega de Pas quienes depongan acerca de la exactitud ó falsedad con que se haya producido en su indagatoria el Juan Alonso lo mismo que respecto de su conducta, profesion y ocupaciones, tiempo en que haya salido de su casa y si lo acostumbra hacer en otras ocasiones. El mismo exhorto podrá servir para averiguar en el pueblo de la Rubiera en dicha provincia de Santander, la existencia del citado compañero Antonio, su conducta, circunstancias y paradero con lo demas á que haya lugar en su caso y para el embargo de bienes del Juan Alonso, hasta en la cantidad que se considere suficiente para satisfacer su responsabilidad, y los del citado Antonio si resultasen méritos para ello.» Asi lo estimé por auto que con acuerdo de Asesor dicté en el dia de ayer entendiéndose el embargo hasta en cantidad de cien duros. En su consecuencia libro el presente por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero y de la mia ruego y encargo que recibéndole por el correo ordinario se sirva aceptarle y en su virtud disponer se

practique con la brevedad posible cuanto se prescribe por el dictámen fiscal inserto y verificado con cuanto en su razon se practique devolvérmelo para en su vista determinar lo que corresponda por convenir así al mejor servicio de la Hacienda pública pues yo me ofrezco al tanto siempre que los suyos vea. Dado en Oviedo á 13 de Agosto de 1850.—Bartolomé Hermida.—Por mandado de S. S. José Antonio Cuerdo Arango.

*Junta de Beneficencia de la provincia de Valencia.*

Esta junta convencida de que la plaza de Toros que tiene en esta ciudad el hospital general de la misma se halla inservible por ser de madera que está ya en estado ruinoso, ha acordado que se construya una de mampostería con todas las circunstancias que deben tener las obras de esta clase.

Al efecto, creyendo que el medio mas conveniente de hacerlo es por medio de una empresa que construya de su cuenta la plaza y quede con la propiedad de ella dando al hospital un censo anual cuya cantidad será objeto de licitacion, se anuncia al público que abierta desde luego la subasta con este objeto, se verificará el remate en favor del mas beneficioso postor el dia 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el salon del hospital destinado para las sesiones de la junta.

A continuacion se inserta el pliego de condiciones económicas á que ha de sujetarse el empresario; y respecto á las facultativas se hallan unidas al plano, presupuesto y memoria descriptiva de la obra que están de manifiesto en la secretaría del gobierno de la provincia.

Valencia 9 de Agosto de 1850.—El presidente, Melchor Ordoñez.—P. A. D. L. J.: Antonio Guerola, secretario.

*Pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta la construccion de una plaza de toros de mampostería.*

1.ª Se construirá una plaza de mampostería con arreglo al plano aprobado que obra por separado.

2.ª El arquitecto que nombre la junta provincial de beneficencia tendrá el derecho de inspeccionar las obras que se ejecuten con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

3.ª Se satisfará al hospital general de esta ciudad una renta á cánon anual de sesenta mil reales ó de mayor cantidad segun resulte en el remate.

4.ª El empresario queda dueño absoluto de la plaza y sus dependencias pudiendo dar en ella cuantas funciones crea conveniente, previo el correspondiente permiso de la autoridad.

5.ª La referida cantidad de sesenta mil reales deberá satisfacerse en dos plazos anuales, sin que por ningun motivo ni evento pueda dejar de percibir el hospital la referida suma todos los años, dense ó no funciones en la plaza, á no ser que en todo un año se vea el empresario imposibilitado de hacer uso de la plaza por causas ajenas á su voluntad, contándose el año desde 24 de Junio á igual fecha del siguiente; pero como á pesar de esto el empresario tendrá siempre la utilidad de almacenes, cuadras, etc., se convendrá entonces con el hospital á juicio de peritos en lo que por esto deba pagar.

6.ª El hospital dará el terreno necesario del que posee frente á la puerta de Rusafa, para la construc-

cion de la plaza, obligándose el empresario á satisfacerle un arriendo anual de 6000 rs. pagaderos en los mismos términos que el cánon de la plaza, y que se considerará como aumento á este. Pero si el empresario obtuviera terreno en otro sitio mas ventajoso á juicio de la junta podrá hacer en él la plaza.

7.ª Si el empresario dejare de pagar el primer plazo el dia de su vencimiento, se entiende que el pago será doble. Si no satisficere el segundo, con mas lo que adeuda por el primero, se entiende que adeuda dos anualidades; y si vencido el tercer plazo no satisficere todo el débito, la plaza con sus dependencias queda de propiedad esclusiva del hospital, sin mas cuestiones ni reclamaciones.

8.ª La plaza deberá estar construida para el 24 de Junio de 1851. Si no lo estuviere, el empresario pagará de todos modos al hospital la renta anticipada.

9.ª Los pagos se verificarán del modo siguiente: la mitad se satisfará el dia 1.º de Agosto de 1851 y la otra mitad el 31 de Diciembre del mismo. En los años siguientes se observará el mismo orden.

10. El empresario cederá en todas las funciones que se ejecuten cinco palcos de oficio, con arreglo al plano, y ademas otro sobre el toril para la comision de fiestas y los ganaderos.

11. El empresario no es responsable ni queda sujeto al pago de la renta si la plaza viniera al suelo por efecto de conmocion popular, sitio, terremoto ó incendio por causa natural ó imposible de preveer.

12. La junta provincial de beneficencia se reserva el derecho de la admision de la puja del cuarto dentro del término de diez dias de verificado el remate, que quedará en favor del que sujetándose al plano de la obra y á estas condiciones ofrezca para el hospital mayor cantidad sobre la de 60,000 reales de que trata la condicion 3.ª.—Ordoñez.

*CIRCULAR NÚM. 204.—Elecciones.*

El artículo 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, dice lo siguiente.

„Artículo 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los Electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el Boletin oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes presidentes de distrito y al de la seccion de Reinosa cumplan exactamente con su contenido y remitan por propio la lista y resumen que en el mismo se indica, anotando la hora de su salida en la forma que les prevengo en comunicacion separada.

Encargo el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la circular número 187, inserta en el Boletin oficial de 7 del actual, y prevengo que en el caso de segundas elecciones empiecen estas á los tres dias de hecho el escrutinio general, y continuen con las mismas mesas en los términos, plazos y orden que la ley previene, segun lo acordado en Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1846 y 4 del actual.

Advierto así mismo que en el Boletin núm. 94 de dicho año de 1846, se encuentran los modelos de actas á que deben atenerse las mesas electorales, y espero en todo el cumplimiento estricto de la ley y la buena fé que debe presidir en un acto de tanta importancia. Santander 28 de Agosto de 1850.—Felix Sanchez Fano.